

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de eliminación de la tasa para personas de bajos ingresos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El presente proyecto de iniciativa deriva de una propuesta que realizó el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en octubre de 2017. La propuesta fue entregada también a los candidatos a la Presidencia de la República.¹

Cuando el presidente Peña envió el Paquete Económico de 2014, la miscelánea fiscal contenía entre otros cambios a diversas reformas fiscales, la correspondiente a la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

La base rectora de los cambios a dichas leyes fue que “Para mover a México a una trayectoria de mayor bienestar para las familias se –promovía– un plan de Reforma Hacendaria y Social –como parte fundamental – para– crear un México más próspero y más equitativo.”

Se planteó por lo tanto el cobro diferenciado de impuesto sobre la renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores. Es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR para personas físicas. Aquellos que ganen más, pagan más impuestos. Resulta mencionar que dicho impuesto siempre ha sido progresivo, debido a que no puede ser una tasa fija, toda vez que es inconstitucional como señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que los ingresos serán “proporcionales”, por tal razón, tiene que establecer una tarifa progresiva o proporcional.

Bajo el argumento de que las familias mexicanas estarían mejor, en cuatro años la reforma hacendaria deterioró el salario de los trabajadores y el bienestar de sus familias.

Se limitaron las deducciones de gasto; se redujeron las prestaciones sociales que las empresas otorgaban a sus trabajadores, se creó un régimen de declaración fiscal mucho más rígido e inflexible por el crecimiento de las fiscalizaciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se impusieron impuestos a la venta de casa habitación, se incrementó el impuesto al valor agregado (IVA) del 11 al 16 por ciento en la frontera y se crearon nuevos impuestos al consumo de la gasolina.

En suma, el conjunto de modificaciones fiscales pulverizó el salario real de los trabajadores, limitando su consumo y ahorro, lo que hoy los enfrenta a tasas de inflación que no se habían visto desde hace 17 años.

Hoy tenemos un gobierno federal que efectivamente recauda más recursos por concepto de impuestos, pero a costa de sacrificar el salario de los contribuyentes cautivos y por supuesto de los pequeños y medianos comercios que son sujetos hoy a un régimen de incorporación fiscal que no termina por consolidarse.

A pesar de tener una mayor recaudación (se generaron ingresos tributarios superiores a 38 por ciento en términos reales), la inversión pública se redujo en seis años en 40 por ciento real y los contribuyentes se

encuentran sometidos a una doble y hasta triple tributación producto de la reforma fiscal lesiva aprobada por el gobierno federal y sus aliados políticos en la Cámara de Diputados.

El gobierno del presidente Peña se empeñó en captar más ingresos tributarios que efectivamente hubiera sido sano si a la par se generara mayor crecimiento económico, pero sin duda hoy validamos que el mecanismo fiscal lo único que ha generado es un sangrado constante a la economía de los ciudadanos y de las familias mexicanas.

Desde que se aprobó la reforma fiscal, el Partido Acción Nacional ha dejado constancia de que no estamos a favor de la misma, por eso hemos presentado diversas iniciativas fiscales en apoyo de las familias mexicanas, iniciativas que están a favor de revertir los efectos lesivos que ha provocado el gobierno con su mal llamada “reforma hacendaria para los que menos tienen”.

Por esta razón, en cumplimiento de la agenda legislativa de nuestro grupo parlamentario, el presente proyecto de iniciativa propone reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) para grabar con una tasa de 0 por ciento, a quienes ganen menos de 10 mil 300 pesos y obligar a las instancias correspondientes a que actualicen de forma anual las tasas de pago de impuesto conforme al nivel de ingresos.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), “actualmente un trabajador formal promedio gana 9 mil 500 pesos mensuales y paga 10 por ciento de su salario del ISR”.² Es decir, después de impuestos su salario real es de 8 mil 850 pesos.

Por esos montos, el trabajador paga a una tasa de ISR de 16 por ciento de acuerdo a la tarifa que establece la ley vigente, y se aplica una tasa efectiva de 9 por ciento.

Base	9,500.00
L. inferior	8,629.21
Tasa	16.00%
C. fija	692.96
ISR causado	832.29
Subsidio al empleo	0
Neto a recibir	8,667.71

El problema de que en México se grava con impuestos altos a quienes menos tienen, es que su salario real termina deteriorándose con el paso del tiempo, porque mientras su salario se actualiza con base en inflación, las cuotas correspondientes de ISR no, lo que implica que puedan rebasar el límite de ingresos en el que pagaban una menor cuota y pasar a una mayor. Es decir, su poder adquisitivo disminuye así como su capacidad de compra, consumo y bienestar.

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cuota fija de dicho impuesto para una persona que gana 10 mil 298 pesos, pero a ésta se debe descontar los 787 pesos (números redondos) establecidos como cuota para dicho ingreso.

Por otro lado, el incremento salarial trae consigo más complicaciones fiscales si el trabajador (que por nivel de ingresos se ubica en las cuotas fijas y porcentajes más bajos) recibe un incremento por parte del patrón. Al ganar más, se le cobra una tasa más alta de impuesto sin tomar en consideración que en términos reales pueda seguir ganando lo mismo.

Por ejemplo, si actualmente un trabajador gana 5 mil 240 pesos al mes, dicho monto no genera un pago de ISR, debido a que el gobierno otorga un subsidio al empleo a través de los patrones. No obstante, si recibe un aumento superior a los 2 mil 500 pesos, no sólo deja de ser beneficiado con el subsidio al empleo que otorga la ley, sino que además, pagará una cuota fija y un impuesto superior a la que pagaba hasta antes de su incremento salarial. Esto provoca en lo inmediato la pérdida de su poder adquisitivo como resultado del mal diseño de la política fiscal en el cobro del impuesto sobre la renta.

Resulta importante señalar que la tasa de ISR para trabajadores formales promedio en países de América Latina como Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú es de cero. Sólo en México se paga una tasa efectiva de aproximadamente 9 por ciento.

El impacto fiscal de la medida sería mínimo pues así lo constatan los datos que el propio IMCO expone. “Del total de hogares en México, 70 por ciento más pobre contribuye únicamente con 8 por ciento del total de recursos recaudados por ISR”.³ Es decir, el gobierno federal cobra impuestos a contribuyentes que aportan muy poco a los ingresos de la federación pero que además, necesitan verdaderamente mayores ingresos por las condiciones de salario precario en el que se encuentra.

De acuerdo con el IMCO, los beneficios de aprobar el proyecto de iniciativa, son los siguientes:⁴

1. Ayudaría a reducir la informalidad del país de 56 a 25 por ciento y;
2. Serían beneficiados 15.5 millones de trabajadores, lo que representa 74 por ciento del total de los asalariados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El impacto fiscal de esta iniciativa (74 mil millones de pesos) es mínimo si consideramos que el consumo futuro de los contribuyentes beneficiados compensará tal medida. Estamos seguros que ésta aportará a la dinámica interna de nuestro mercado, así como el impulso a un mejor estadio de bienestar de muchas familias mexicanas.

El mismo IMCO señala que los y trabajadoras se podrían ahorrar hasta un mes de salario con lo que podrían generar un consumo interno (IVA pagado por productos) de aproximadamente 57 mil millones de pesos y sus ahorros podrían significar 17 mil millones de pesos al año.⁵

A continuación, a manera de ser más explícitos sobre los cambios que se proponen a las tablas de ISR mensual y anual, se presenta el siguiente comparativo:

Artículo 96. ...				Artículo 152. ...			
Tasa Original				Tasa Propuesta			
Tarifa Mensual				Tarifa Mensual			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%	0.01	496.07	0.00	0.00%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%	496.08	4,210.41	0.00	0.00%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%	4,210.42	7,399.42	0.00	0.00%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	7,399.43	8,601.50	0.00	0.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%	8,601.51	10,298.35	0.00	0.00%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15070.9	32.00%	62,500.01	83,333.33	15070.9	32.00%
83,333.34	250,000.00	21737.57	34.00%	83,333.34	250,000.00	21737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Fuente: Elaboración propia con información de la LISR.

De aprobarse esta medida fiscal, estaremos apoyando a los trabajadores del país ubicados en los niveles con menos ingresos, retomando las investigaciones hechas por asociaciones especializadas en temas fiscales que trabajan sin ningún sesgo y beneficio de un mejor país.

Aunado a lo anterior, este Poder Legislativo trabajaría en línea con lo que han hecho muchos países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde 2016:⁶ bajar la tasa de ISR a los trabajadores de menos ingresos y cumplir con una justicia social que desde hace muchos años, se demanda en nuestro país y que por supuesto, coincide con la visión de apoyo social del gobierno en turno.

Por todo lo antes expuesto, me permito someter ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se reforma la tabla de tarifa mensual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa Mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	0.00%
496.08	4,210.41	0.00	0.00%
4,210.42	7,399.42	0.00	0.00%
7,399.43	8,601.50	0.00	0.00%
8,601.51	10,298.35	0.00	0.00%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15070.9	32.00%
83,333.34	250,000.00	21737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

...

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma la tabla de tarifa mensual a que se refiere el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las secciones I o II del capítulo II de este título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa Anual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	0.00%
5,952.85	50,524.92	0.00	0.00%
50,525.04	88,793.04	0.00	0.00%
88,793.05	103,218.00	0.00	0.00%
103,218.01	123,580.20	0.00	0.00%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,842.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

...

...

...

...

Transitorios

Primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizará de forma anual y con base en el índice de inflación, las cuotas mensuales y anuales de Impuesto sobre la Renta para personas físicas establecidas en el artículo 96 y 152 de la misma ley, las cuales se incluirán en la propuesta de miscelánea fiscal enviada al Congreso de la Unión en el paquete económico correspondiente.

Segundo. La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 IMCO. “Hacia un nuevo esquema de ISR”. 2017. El documento completo se puede consultar en el siguiente link:

<https://imco.org.mx/temas/hacia-nuevo-esquema-isr/> y del cual se retoma el planteamiento junto con las estimaciones del impacto fiscal.

2 Ibídem. p. 9

3 Ibídem. p. 16

4 Ibídem. pp. 36,37.

5 *Ibíd.* pp.43, 43.

6 Australia, Francia, Islandia, Holanda, Canadá, Portugal, Bélgica y Austria son algunos de los países que han logrado reducir su tasa al 0 por ciento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica)

SILL